RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-820-SPA-380, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de julio de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *el establecimiento mercantil que vende controles remotos en el local 335-B localizado en la "Plaza Renata Adaly" ubicada en la calle Palma esquina con Donceles, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, tiene un equipo de sonido anunciando sus productos a un volumen muy elevado desde las 10 a las 20 horas de lunes a domingo.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1707/2008 de fecha 25 de julio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2008-820-SPA-380 el cual fue notificado a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 14 de agosto de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1707/2008, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 14 de agosto de 2008, realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que en la "Plaza Renata Adaly" ubicada en la calle Palma esquina con Donceles, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, (...) *se observan dos bocinas colocadas en la parte superior del segundo nivel, las cuales al momento de la presente diligencia no generan ruido.*

Mediante oficio PAOT/200.3-1508-2008 de fecha 5 de septiembre de 2008 se citó a comparecer al Propietario, Responsable y/o representante Legal del establecimiento mercantil ubicado en el local 335-B, calle Palma esquina con Donceles, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Mediante oficio PAOT/200.3-1507-2008 de fecha 5 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

El día 11 de septiembre de 2008, se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que (...) en la vía pública frente a la "Plaza Renata Adaly" (...) *se observa una bocina colocada en la parte superior del primer nivel –frente a un ventanal que carece de vidrio, generando mayor reflexión del sonido– y publicita a muy alto volumen los productos de diversos establecimientos* (...).

Acto seguido el personal actuante toma 3 mediciones puntuales de emisiones sonoras obteniendo en el primer punto localizado a 2 metros de la fuente y en la colindancia con el predio contiguo 73.6 dB (A), en el segundo localizado a 2 metros de la fuente, frente a la misma 75.5 dB (A) y en el tercer punto ubicado en la esquina que forman las calles Palma y Donceles a 2 metros de la fuente fija 77.2 dB (A).

Una vez hecho lo anterior, el personal actuante nos dirigimos al establecimiento en comento, atendiéndonos el C. Manuel Ramírez Rendón quien se ostentó como propietario del Local 8 ubicado dentro de la plaza de referencia y encargado del sonido de la misma, quien una vez que se le puso al tanto sobre la denuncia de mérito, manifestó su interés en respetar la normatividad vigente en materia de ruido, por lo que en ese mismo acto reubicó la bocina aproximadamente un metro más abajo (...), disminuyendo el volumen considerablemente y comprometiéndose a mantenerlo así.

En fecha 24 de septiembre de 2008 se intentó establecer comunicación, vía telefónica, con la persona denunciante sin conseguirlo. Lo anterior con la finalidad de verificar el compromiso de la persona responsable de los hechos denunciados durante la visita de reconocimiento de hechos de fecha 11 de septiembre de 2008, dentro del expediente de mérito, consistente en mantener dentro de los límites permitidos el volumen de la bocina que anuncia los productos de la "Plaza Renata Adaly". No obstante lo anterior la persona que atendió la llamada, quien omitió manifestar su nombre, informó que la bocina que generaba el ruido había sido retirada el día 17 de septiembre de 2008, por lo que desde entonces ya no existe el problema objeto de denuncia

El mismo día 24 de septiembre de 2008 se realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que (...) *en dicho inmueble se observa que la bocina reubicada durante el reconocimiento de hechos de fecha 11 de septiembre de 2008, fue retirada del lugar, por lo que las emisiones de ruido que se generaban por la misma han dejado de existir.*

PAOT PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acto seguido, el personal actuante nos dirigimos al local 8 del establecimiento en comento observando que el mismo se encuentra desmantelado. Al respecto, los locatarios de la misma plaza, nos informaron que el propietario del local 8 y encargado del sonido de la plaza se había ido del lugar, razón por la que fueron retiradas las bocinas. Asimismo, agregaron que en lo sucesivo, no volverán a instalar bocinas para anunciar sus productos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN del presente instrumento es de considerarse lo siguiente:

Durante el Reconocimiento de hechos de fecha 11 de septiembre de 2008 se constató que en la "Plaza Renata Adaly" localizada en la calle de Palma y Donceles, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc se utilizaba una bocina para publicitar los productos a la venta, generando ruido por encima de los niveles máximos permisibles de acuerdo a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, contraviniendo los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que en ese mismo acto el encargado del sonido de la plaza reubicó la bocina y disminuyó su volumen comprometiéndose a respetar la normatividad en materia de ruido en lo sucesivo.

Posteriormente, el día 24 de septiembre de 2008 se informó a esta Subprocuraduría, vía telefónica –como consta en el acta circunstanciada de misma fecha–, sobre el retiro de la bocina objeto de denuncia, por lo que el mismo día se realizó visita de reconocimiento de hechos constatando dicha información.

En virtud de lo anterior, se concluye la presente investigación debido a que los hechos que iniciaron la apertura del expediente citado al rubro han dejado de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

a. Se constató que en la "Plaza Renata Adaly" localizada en Palma esquina con Donceles, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, se colocaban dos bocinas y posteriormente solo una, la cual generaba ruido por encima de los límites máximos permitido, contraviniendo la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 y los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

b. Derivado de las gestiones de esta Subprocuraduría el encargado del sonido en la Plaza de referencia se comprometió a respetar la normatividad vigente en materia de ruido. ----

c. Se corroboró que las bocinas que generaban el ruido objeto de denuncia fueron retiradas de la "Plaza Renata Adaly" por lo que los hechos que generaron la apertura del expediente de mérito han dejado de existir. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CAPTURADO
30 SEP 2009
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

MVAG/FJRM/MLGM/CDF

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL